



T 1302/3

SeSENTAY ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESEN
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y CINQUENTA.

Yo el Rey Homine Amen sea
ato do manifesto: Que Nosos Dn
Bartholome Lizarre, Dn Juan Loais, Mi
guel Priaraz, Antonio Ibat, Antonio Ubio
y Joseph Alagon todos Alde Regidores, sindi
co Proe, y Ayuntamiento de la Villa de Bo
ca, Como tales, y sin revocacion del o
tro Proe por nosotros, y del thº nuestro
Ayuntamiento antes de ahora Constitu
do, y nombrado, de nuevo Constitu
mos, y nombramos, en legitimo Proe
nuestro, y del thº nuestro Ayuntamiento
así, y en tal manera, Que la especialdad
ala generalidad no derogue ni por
el Contrario a saber es a Dn Ju
genio Barlin Proe, del Numero de la
R. Audiencia de Aragon Domiciliado en
la Ciudad de Zaragoza ausente,
Como si fuese presente, y el Cargo
de este poder aceptante, especialmen
te y expresa para que por nosotros, y en
nombre nuestro y del thº nuestro Ayun
tamiento pueda el thº nuestro Proe inter

benir. E intervinen en todo y Cada
uno Pleitos, Questiones, peticiones y de-
mandas así Civiles Como Criminales
que al presente tiene, o el nuestro
Ayuntamiento, o en delante de Jueces
Con Jueces que tiene, Puestos, Capítulos, Co-
legios y Universidades y Con qualesquie-
re otras Personas Particulares de qual
quier estado grado, o Condición sean
así, en demandando Como en defen-
diendo ante qualquier Juez Compe-
tente Ordinario Delegado, o Subdelegado
Eclesiástico, o Secular dando y otorgan-
do a tho nuestro Pro, llerio, frades,
libres y bastante poder de demandar,
responder, defender, oponer, exhibir
recomendar, replicar, triplicar, lit-
o, lites Conceder, testigos y Escritu-
ras así, y en manera de prueba pro-
ducir y presentar, y alo producido y
producido por las Partes Contra-
rias Contradecir, e impugnar a
Jueces y Potestades impetrar, y reu-
sar Causas de Sospecha proponer
y adberar, emparar hacer y renun-
ciar, posiciones y artículos ofre-
cer, y dar, y adberarlos mediante
Juramento, o en otra manera, re-
ponder alegar renunciar, y Concluir
sentencias, interlocutorias y dispo-

nitivas, pedir, y aceptar, y hacer, requerir
simientos protestas, embargos de bienes
Ventas de ellos, execuciones y Juza-
mento Conclusiones Condenamientos
apelaciones Suplicaciones elecciones
de Juras de Contrafueros hechos a
partamientos Cobranzas de Costas
tasaciones de ellas y demas actos Judi-
ciales, o extrajudiciales que Convi-
nieren y se oprozaran hacer, y uno
o mas Pro, o Proes, alo tho substitui-
r, y oquel, o a aquellos rebocar, y des-
tuir, que para todo ello sus incide-
ntes y dependientes annexidades,
y Connexidades damos a tho nues-
tro Pro, o Proes, todo nuestro poder
Cumplido y bastante, Qualquiera,
y el que segun fuere, o en otra mane-
ra podemos darle, y segun fuere se
requiere, de forma que por falta
de poder no dexa de tener efecto
todo lo que por tho nuestro Pro, o Proes,
en virtud de esta escritura sera
hecho tho, y procurado, y prometemos
en tho nombre a quello no rebocar
ahora, ni en tiempo alguno, lo obli-
gacion que hacemos de nuestras Per-
sonas y Bienes, y de los Bienes y rentas
de tho nuestro Ayuntamiento así Mue-
bles Como raíces, donde quier el

habido y por haber Hecho fue lo sobre
dho en la Villa de Bolea a veinte
y ocho dias de Lore del año Contado
de el nacimiento de nuestro
señor. Jesuchristo de mil set. y cin
quenta. siendo de ello testigos
Pedro Les Infanzon y Antonio La
borda Maestro Cubero Vecinos de
la Villa de Bolea.

 Yo el Sr. Juan de Les y
Hernando Domínguez en la
Villa de Bolea y con
autoridad Real
por todas las tierras Reyno, y
señorios de el Rey nuestro
señor Público Notario: Que
alo sobre dho presente Rey
el Cerro.

En que se prete exta en el día
de su otorgando. Sin dho.



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Eugenio Barlin en nombre del Ayunt.^{to} de la Villa de Bolea de
quien presento poder y del usando en los autos introducidos por lo que
se decian conservadores de la Concordia de dha Villa sobre remocion de
algunos de los que componian su Ayuntamiento en el año pasado de mil se
tecientos cuarenta y nueve como mejor proceda Dios, que en estos au
tos se concedio por V. C. ^{señalada} para juntar Consejo a fin de elija y
diputar Sindico para el ajuste de nueva concordia con el cargo de presentarla
a V. C. mandandola pasar al Junt de S. Mado. antes de ponerse en ejecu
cion: y respecto de que D. Diego de Val y Garcer con la calidad de tal
Sindico ha ajustado ya concordia sobre lo que tiene que decir y alegar mi
parte ante V. C. en esta atencion, y para que se execute lo providenciado

El V. C. pido y suplico se sirva mandar a dho. Junt de S. Mado o a quien
convenga presente entro del mas breve termino la referida concordia
antes de ponerla en execucion comunicando dha autos a mi parte
para alegar lo conveniente a su derecho, que asi es Justicia que pido de.

Marcos de Rico

Eugenio Barlin

Comopio y acerte fin or haga o aver agnion

Salvador

Dental